



Cayhuayna, 14 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Sub Unidad de Asuntos Administrativos, mediante Informe N° 56-2019-UNHEVAL, del 26.FEB.2019, emite opinión legal con relación a la Solicitud de licencia sindical, postulado por la Lic. Admon. Celestina Albornoz Leiva, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL y en atención a las siguientes consideraciones:

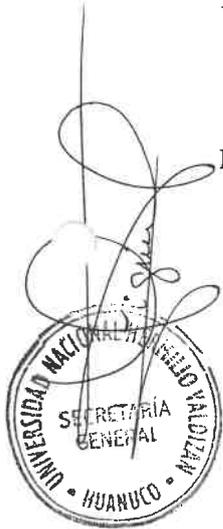
**I. ANTECEDENTE:**

1.1 Que, mediante Informe N° 014-2019-UNHEVAL-URH, de fecha 22.FEB.2019, el Rectorado solicita opinión legal respecto a la solicitud de licencia sindical, postulado por la Lic. Admon. Celestina Albornoz Leiva, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 Que, con el Oficio N° 004-2018-SUTUNHEVAL-SG, de fecha 02 de enero de 2019, la Lic. Admon. Celestina Albornoz Leiva solicita en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL, reconocida con Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, licencia sindical.
- 2.4 Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, de fecha 16 de mayo de 2018, se reconoció a la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL, periodo 2018 – 2020, integrado entre otros por los siguientes trabajadores: 1.1 Celestina Albornoz Leiva, Secretaria General, 1.2 Cesar Hernani Ramírez Maíz, Secretario de Organización, 1.3 Higinio Paz Tarazona, Secretario de Disciplina, 1.4 José Demetrio Delgado Espinoza, Secretario de Defensa.
- 2.5 Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, se pronuncian sobre la aplicación supletoria de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR.
- 2.6 Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece en su segundo párrafo que, a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente; y, en su tercer párrafo señala que el límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicara cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.
- 2.7 Que, con respecto a la licencia sindical, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así tenemos que en el Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de enero de 2019, desarrolla el derecho a la licencia sindical concluyendo lo siguiente:  
"3.1 En caso la licencia sindical no haya sido acordada convencionalmente, la entidad solo estará obligada a otorgar licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil."
- 2.8 Que, en relación a los actos de concurrencia, para entender su definición corresponde remitirnos al primer párrafo del artículo 62° del citado Reglamento, en el que se señala que se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.
- 2.9 Que, sobre este acápite en el acotado Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, se indica que:

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



"(...), los actos de concurrencia obligatoria se configuran en dos casos: i) en aquellos supuestos previstos en el estatuto de la organización sindical; y ii) las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

(...) las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria; caso contrario, quedara a discrecionalidad de la entidad empleadora determinar si las actividades -por las que se solicita licencia sindical- guardan relación con la actividad sindical."

- 2.10 Que, mediante Informe N° 014-2019-UNHEVAL-URH, del 22 de febrero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión desfavorable respecto a lo solicitado, en vista que la Secretaria General no informa cuales son los actos de concurrencia obligatoria, no indica fecha, y tampoco adjunta documentos sustentatorios.
- 2.11 Que, respecto a las observaciones, cabe hacer referencia al Informe Técnico N° 046-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de enero de 2019, en la cual se ha señalado:  
"3.2 La ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma."
- 2.12 Que, en este contexto, si bien la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL pudo haber presentado copia del estatuto del sindicato para dar a conocer los supuestos de concurrencia obligatoria; lo mismo no sucede con las citaciones judiciales, administrativas o policiales, ya que estas se toman conocimiento recién una vez que han sido notificadas, por lo que no resulta atendible en este extremo la observación formulada, en vista que una vez notificada la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL con alguna citación que verse sobre los asuntos sindicales puede solicitar recién licencia sindical para atender la misma.
- 2.13 Que, en ese sentido, resulta factible que una vez se otorgue la licencia sindical, hasta por 30 días calendario durante el presente año, la Secretaria General solicite licencia sindical a cada acto de concurrencia obligatoria relacionada a la actividad sindical que pretenda asistir.
- 2.14 Que, estando a lo señalado, deviene en procedente la solicitud de licencia sindical, postulado por la Lic. Admon. Celestina Albornoz Leiva en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL, reconocida con Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, del 16 de mayo de 2018; en el marco de lo establecido en el citado artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.15 Que, en ese sentido, debe otorgarse en vías de regularización licencia sindical a la Lic. Admon. Celestina Albornoz Leiva, hasta por 30 días calendario, en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, para lo cual deberá justificar y acreditar que la licencia que solicita es para efectuar actos de concurrencia obligatoria relacionadas a la actividad sindical.
- 2.16 Revisado las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y"; en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso.

### III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
- Que, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sindical, postulado por la **Lic. Admon. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA** en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL, reconocida con Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, del 16 de mayo de 2018; en el marco de lo establecido en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
  - Que, se **OTORGUE** en vías de regularización licencia sindical a la **Lic. Admon. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA**, hasta por 30 días calendario, en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, para lo cual deberá justificar y acreditar en forma documentada que la licencia que solicita es para efectuar actos de concurrencia obligatoria relacionadas a la actividad sindical.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1071 -2019-UNHEVAL

- 3 -

- Que, se **DISPONGA** que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones del caso, a efectos de hacer efectivo la licencia otorgada.

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sindical, postulado por la **Lic. Admón. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA** en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL, reconocida con Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, del 16 de mayo de 2018; en el marco de lo establecido en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
2. **OTORGAR**, en vías de regularización, licencia sindical a la **Lic. Admón. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA**, hasta por 30 días calendario, en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, para lo cual deberá justificar y acreditar en forma documentada que la licencia que solicita es para efectuar actos de concurrencia obligatoria relacionadas a la actividad sindical.
3. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones del caso, a efectos de hacer efectivo la licencia otorgada.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0325-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.MAR.2019;

**SE RESUELVE:**

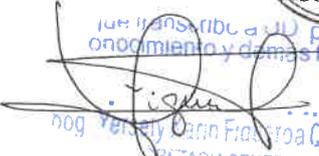
- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de licencia sindical, postulado por la **Lic. Admón. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA** en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, reconocida con Resolución Rectoral N° 0642-2018-UNHEVAL, del 16 de mayo de 2018; en el marco de lo establecido en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **OTORGAR**, en vías de regularización, licencia sindical a la **Lic. Admón. CELESTINA ALBORNOZ LEIVA**, hasta por 30 días calendario, en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, para lo cual deberá justificar y acreditar en forma documentada que la licencia que solicita es para efectuar actos de concurrencia obligatoria relacionadas a la actividad sindical; por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones del caso, a efectos de hacer efectivo la licencia otorgada.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO**  
**RECTOR (E)**

Distribución:  
 Rectorado VRAcad  
 VRInv. AL OCI  
 Transparencia  
 DCalidad  
 Interesada  
 DIGA RRHH  
 SUEyC File  
 UC UT  
 SUTUNHEVAL  
 Archivo

  
**Abigail K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**Abigail K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**